



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 17 de enero de 2024

VISTO:

El ACTA N° 008-2024 - Resultados de la Clase Magistral y Programación de Entrevista Personal del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA de fecha 08 de enero de 2024, el ACTA N° 010-2024-Resultados finales del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA de fecha 10 de enero de 2024, Informe Final del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA de fecha 10 de enero de 2024, el ESCRITO S/N de fecha 10 de enero de 2024, la CARTA N° 0016-2024-VPA-UNCA de fecha 12 de enero de 2024, el INFORME LEGAL N° 006-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 16 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encarga al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, **respecto a la nulidad de actos administrativos**; el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO**, señala en su artículo 8 que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; y en su artículo 9 prescribe que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Asimismo, **en su artículo 10 establece las causales de nulidad**, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello (...).

Que, el artículo 9 de la de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que: *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;*

Que, el artículo 50 de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, establece que: *La Clase Magistral se desarrolla en base a un tema consignado en el sílabo presentado por el postulante. La exposición tiene una duración máxima de treinta y cinco (35) minutos; al término de la misma, el postulante dispone de un plazo adicional de quince (15) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado Evaluador. El postulante está*





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

obligado a presentar el Plan de Clase respectivo antes del inicio de la clase magistral. Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de los medios didácticos y ayudas audiovisuales que considere adecuadas;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0824-2023/CO-UNCA de fecha 13 de diciembre de 2023, se resolvió en su artículo primero, Aprobar el cuadro de Plazas Vacantes para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, Artículo segundo, Autorizar la Convocatoria del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 0697-2023-VPA-UNCA y en su Artículo tercero, Aprobar las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 0697-2023-VPA-UNCA de fecha 13 de diciembre de 2023;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0833-2023/CO-UNCA de fecha 22 de diciembre de 2023, se resolvió en su artículo primero formalizar la contratación del Jurado Evaluador para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2024/CO-UNCA de fecha 11 de enero de 2024, se resolvió en su artículo primero ampliar el plazo de 5 días hábiles (del 12 al 18 de enero de 2024) respecto a la aprobación de Resultados Finales del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 0006-2024-VPA-UNCA de fecha 11 de enero de 2024; y en su artículo segundo se resolvió remitir las solicitudes de nulidad interpuesta por la postulante Cynthia Medallith Diaz Plasencia a través de la Carta N° 001-2024-VPA-UNCA/DPCM y la postulante Shirley Tatiana Gonzáles Cabrera mediante Escrito de fecha 09 de enero de 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Acta N° 008-2024- RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL Y PROGRAMACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N° 005-2023-UNCA de fecha 08 de enero de 2024, el Jurado Evaluador para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, deja constancia sobre la reunión sostenida vía ZOOM para evaluar la Clase Magistral y programar la Entrevista Personal de los postulantes al Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, cuyos resultados de la Clase Magistral fueron publicados en el Anexo 1 y la programación de la Entrevista





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

Personal en el Anexo 2 dio a conocer los "Resultados de la Clase Magistral de los postulantes al Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, a la plaza de Docente Ordinario en la categoría auxiliar a Tiempo Completo", conforme se detalla a continuación:

ANEXO 1

RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL DE LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N°005-2023-UNCA A LA PLAZA DE DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORIA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO - 000005

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	OBSERVACION
01	CYNTHIA MEDALLIT DIAZ PLASENCIA	11.60	No presentó el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
02	SHIRLEY TATIANA GONZALES CABRERA	11.60	No presentó el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
03	MOISES MORI HUAMAN	14.93	Presentó el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso

ANEXO 2

PROGRAMACION DE LA ENTREVISTA PERSONAL DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N°005-2023-UNCA A LA PLAZA DE DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORIA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO - 000005

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DIA Y HORA	
01	MOISES MORI HUAMAN	09-01-2024.	Hora 9.00 am

Que, el Jurado Evaluador, el mismo día 08 de enero de 2024 emitió el FE DE ERRATAS del Anexo 1 – Resultados de la Clase Magistral de los Postulantes del Concurso Público de méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA a la plaza de Docente Ordinario en la categoría auxiliar a Tiempo Completo- 000005, precisando lo siguiente:

FE DE ERRATAS DEL ANEXO 1

RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL DE LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N°005-2023-UNCA A LA PLAZA DE DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORIA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO - 000005

DICE

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	OBSERVACION
01	CYNTHIA MEDALLIT DIAZ PLASENCIA	11.60	No presentó el Plan de Clases durante la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
02	SHIRLEY TATIANA GONZALES CABRERA	11.60	No presentó el Plan de Clases durante la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
03	MOISES MORI HUAMAN	14.93	Presentó el Plan de Clases durante la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso

DEBE DECIR

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	OBSERVACION
01	CYNTHIA MEDALLIT DIAZ PLASENCIA	11.60	No expuso el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
02	SHIRLEY TATIANA GONZALES CABRERA	11.60	No expuso el Plan de Clases antes del inicio de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso
03	MOISES MORI HUAMAN	14.93	Expuso el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según art. 50 de las Bases del Concurso





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

Que, con Acta N° 010-2024- Resultados finales del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA de fecha 10 de enero de 2024, el Jurado Evaluador, dio a conocer los *Resultados finales del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, a la plaza de Docente Ordinario en la categoría auxiliar a Tiempo Completo - 000005*, conforme al siguiente detalle:

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
ANEXO 1

RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N°005-2023-UNCA A LA PLAZA DE DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORIA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO - 000005

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE CV	PUNTAJE CLASE MAGISTRAL	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	CONDICION
01	MOISES MORI HUAMAN	32.05	14.93	3.00	49.98	GANADOR

Que, mediante Informe Final del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA de fecha 10 de enero de 2024, el Jurado Evaluador remite al Presidente(e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 10 de enero de 2024, la Sra/ta Shirley Tatiana Gonzales Cabrera, solicitó al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, la nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA, por incumplimiento del artículo 50 de las bases del referido concurso, en base a los siguientes hechos:

- Que, en el Acta N° 008-2024-RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL Y PROGRAMACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO N° 005-2023-UNCA de fecha 08 de enero de 2024, en el anexo 1 se da a conocer los resultados de la Clase Magistral de los postulantes; sin embargo, con respecto a mi postulación indica que; *"No presentó el Plan de Clases durante la Clase Magistral, según el artículo 50 de las Bases del Concurso"*; sin embargo, mi persona en calidad de postulante cumplí con presentar el Plan de Clases respectivo antes del inicio de la clase magistral programado para las 4:00 pm del día 08 de enero del presente año, mediante los canales institucionales pertinentes





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

de comunicación virtual y en estricto cumplimiento de las Bases del citado Concurso.

- b. La presentación del Plan de Clases ante el inicio de cada clase magistral, queda evidenciado mediante el correo electrónico remitido de Shirley Tatiana Gonzales Cabrera tatiana17gc@gmail.com Para: Especialista VPA especialista.vpa@unca.edu.pe adjuntando el archivo Plan de Clase.pdf (617k) de fecha 08 de enero de 2024 a las 14:38 horas (ver anexo B) razón por el cual el jurado evaluador emite una fe de erratas del anexo 1 de la Acta N° 008-2024-RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL pero en esta oportunidad, indican en la columna de observaciones que: "No expuso el Plan de Clases antes de la Clase Magistral según el art. 50 de las Bases del Concurso" (ver anexo C) NO OBSTANTE el art. 50 de las Bases del Concurso, NO hace mención alguna sobre la "exposición" del plan de clases antes del inicio de la clase magistral" en cambio SI obliga al postulante a presentar el Plan de Clases respectivo antes del Inicio de la clase magistral. Condición que SI cumplí estrictamente mediante el correo electrónico remitido a los canales institucionales pertinentes de comunicación virtual, detallados en el anexo B. por estas razones SOLICITO se declare nulo el concurso público de méritos de ingreso a la carrera docente N° 005-2023-UNCA, por evidente incumplimiento del art. 50 de las Bases del Concurso.
- c. OTRO SI DIGO 1: Sin perjuicio de lo anterior, el art. 50 de las Bases del Concurso, es claro y explícito en establecer que, tanto el Silabo es presentado para la asignación de temas y el Plan de Clases es presentado antes de la clase magistral, es decir, el contexto de la palabra "Presentado" refiere a un alcance oportuno de los documentos pertinentes, en ambos casos, mas no refiere una "exposición" de los documentos.
- d. OTRO SI DIGO 2: La interpretación del Jurado Evaluador y posterior emisión de la FE DE ERRATAS DEL ANEXO 1 del Acta N° 008-2024-RESULTADOS DE LA CLASE MAGISTRAL Y PROGRAMACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL, elimina a más del 65% de postulantes y habilita solo a 1 postulante a la siguiente etapa del concurso (entrevista personal) como consta en el ACTA antes citado,

Que, mediante Carta N° 0016-2024-VPA-UNCA de fecha 12 de enero de 2024, el Vicepresidente Académico de la UNCA, remitió el Escrito S/N de fecha 11 de enero de 2024, por el cual el Jurado Evaluador del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA, emitió un Informe respecto a los





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

hechos narrados por la postulante Shirley Tatiana Gonzales Cabrera, manifestando lo siguiente:


1. El Jurado Evaluador es autónomo y actúa dentro del marco legal del Reglamento y Bases del Concurso Público de Méritos de ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la UNCA, este colegiado para dar inicio a sus funciones recibió la documentación pertinente para evaluar a los postulantes en cada criterio establecido en las bases. La misma que en concordancia con el artículo 38 de las Bases del Concurso fue recibida el acta de cierre de los postulantes, quienes debieron ingresar toda la documentación en el periodo establecido en el artículo 36. A partir de este acto el Jurado Evaluador está impedido de recibir cualquier documento durante el proceso.
2. El art. 50 establece (...) "*El postulante está obligado a presentar el Plan de Clase respectivo antes del inicio de la Clase Magistral (...)*" en concordancia a lo dispuesto en el punto 1 que es lo que se realiza en cualquier jurado está impedida de recibir documentación alguna, caso contrario estaría invalidando el proceso.
Es más, en ninguna parte del artículo 50 indica que la presentación obligatoria del Plan de Clase se haga llegar a los correos electrónicos de los miembros del Jurado, lo cual de ser el caso sería irregular en un proceso de concurso de méritos y oposición.
3. Los postulantes que pasaron a la Clase Magistral han sido evaluados y calificados en 10 ítems establecidos en la rúbrica que se encuentra en el anexo 5 de las bases, es decir la postulante Gonzales Cabrera Shirley Tatiana ha sido evaluada en esta etapa en los 10 puntos, incluido el Plan de Clase de acuerdo a la tabla 5.3 Evaluación y Calificación de la Clase Magistral, es decir LA RUBRICA COMO INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN ESTA DISEÑADO COMO INSTRUMENTO DE UN ACTO ÚNICO, PUES EL PLAN DE CLASES ESTA INCLUIDO EN LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CLASE MAGISTRAL.
4. El Plan de Clases es un documento y producto final de trabajo de planeación que tiene descrito la "*Visión anticipada de lo que se va hacer*" establecido en un formato, Aquí se demuestra las habilidades personales que debe desarrollar el profesor en su papel de líder y conductor de un grupo de alumnos. En esta se establecen las "reglas del juego" en una didáctica del Plan de Clase es la planeación diaria de clase que durante el acto docente es el soporte y apoyo que el profesor debe tener a la mano como guion de su desenvolvimiento laboral frente a los educados.






RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

5. El texto del artículo 50 referido a "El postulante está obligado a presentar el Plan de Clase respectivo antes del inicio de la Clase Magistral", significa que el postulante en su horario establecido y convocado con antelación primero debe presentar al inicio de su exposición el Plan de Clase, lo cual es totalmente conocido por los que realizan docencia, es preciso indicar que la Clase Magistral es una presentación y el Plan de Clase también es una presentación, ambos están unidos en estrategias didácticas a fin de que los estudiantes o la audiencia tenga pleno conocimiento de la manera como el docente va desarrollar su clase, este procedimiento es de conocimiento general en docencia no es nada nuevo.
6. El colegiado en el marco de las consideraciones establecidas en ningún momento ha salido del marco de las normas, es más, este colegiado no tiene facultad para declarar la nulidad del proceso.



Que, mediante INFORME LEGAL N° 006-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 16 de enero de 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA, interpuesta por la postulante Shirley Tatiana Gonzales Cabrera, mediante Escrito S/N de fecha 10 de enero de 2024, señalando en la parte de análisis lo siguiente:



2.4 Teniendo en consideración los hechos narrados por la Nulificante y los actuados del Jurado Evaluador durante la evaluación de la clase magistral del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA, se advierte las siguientes irregularidades:

a) El Jurado Evaluador a través de la FE DE ERRATAS del Anexo 1 – Resultados de la Clase Magistral de los Postulantes del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA a la plaza de Docente Ordinario en la categoría a Tiempo Completo – 000005 de fecha 08 de enero de 2024, le otorga el puntaje de 11.60 a la postulante Shirley Tatiana Gonzales Cabrera, consignando como observación que "NO EXPUSO EL PLAN DE CLASES, antes del inicio de la clase magistral, según el artículo 50 de las Bases del Concurso"; pues esta observación no se ciñe a lo dispuesto por el artículo 50 de las Bases del Concurso; ya que, en ningún extremo esta disposición legal exige al postulante la EXPOSICIÓN del Plan de Clases, lo que sí exige al postulante la PRESENTACIÓN del Plan de Clases antes de la clase magistral.

En este contexto, se tiene que la Postulante Shirley Tatiana Gonzales Cabrera, el día 08 de enero de 2024, a horas 14:38, SÍ PRESENTÓ SU PLAN DE CLASES



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

(archivo Plan de Clase.pdf (617k)), vía correo electrónico, remitido de Shirley Tatiana Gonzáles Cabrera tatiana17gc@gmail.com Para: Especialista VPA especialista.vpa@unca.edu.pe, el mismo que fue remitido por el Especialista de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, a los correos del Jurado Evaluador, el mismo día a horas 14:42; es decir antes del inicio de la Clase Magistral, concluyéndose que la referida postulante sí presentó su plan de clase, vía correo electrónico, antes del inicio de la clase magistral (...)

En este orden, se debe tener en consideración que al no haberse establecido de manera expresa en el artículo 50 la forma o el medio de presentación del Plan de Clases, **resulta válido su presentación por cualquier medio** (escrito, virtual o expositiva), sólo debiendo acreditarse que fue presentada antes del inicio de la clase magistral. Siendo así, se tiene que cumplieron con este requisito obligatorio los postulantes SHIRLEY TATIANA GONZALES CABRERA, quien lo presentó de manera virtual (por correo electrónico) y MOISES MORI HUAMÁN, realizó la presentación en forma expositiva (Del expediente remitido, no se advierte otra forma de presentación);

b) La observancia ilegal del Jurado Evaluador (**NO EXPUSO EL PLAN DE CLASES**), realizada en el FE DE ERRATAS del Anexo 1 – Resultados de la Clase Magistral de los Postulantes del Concurso Público de méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA a la plaza de Docente Ordinario en la categoría auxiliar a Tiempo Completo – 000005 de fecha 08 de enero de 2023, ha transgredido **no sólo lo dispuesto en el artículo 50** de las Bases del Concurso Público de méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA; **sino también los principios de legalidad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad para acceder a un empleo público**; siendo la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación laboral válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contenga, conforme a lo prescrito en el artículo 9 de la Ley del Empleo Público; (...).

c) De la revisión de los formatos de calificación de la clase magistral efectuado por el Jurado Evaluador, se advierte que los puntajes asignados a los postulantes, en el rubro de Plan de Clases, no se encuentra debidamente motivado (...).

En el caso de la postulante SHIRLEY TATIANA GONZALES CABRERA, el jurado evaluador le otorga el puntaje mínimo de 08, eso significa que el mencionado plan fue deficiente, por cuanto, "tuvo menos del 50% de la información requerida, no está bien definida; sin embargo, el jurado no ha detallado los ítems o partes que se ha omitido en el contenido. Lo mismo sucede con el puntaje asignado al postulante MOISES MORI HUMÁN, no existe la motivación correspondiente que garantice una evaluación objetiva e imparcial.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

Luego de hacer su análisis a los actuados y las normas vigentes emite la siguiente opinión:

1. Recomienda declarar infundado la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA, interpuesta por la postulante Shirley Tatiana Gonzales Cabrera; por cuanto la transgresión al artículo 50 de las Bases Administrativas del citado Concurso, se dio en una de las fases de la evaluación (clase magistral), el mismo que no puede afectar todo el proceso del concurso.
2. Recomienda declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos por el jurado evaluador (Acta N° 008 y Acta N° 10-2024-Resultados De La Clase Magistral Y Programación De Entrevista Personal Del Concurso Público De Méritos De Ingreso A La Carrera Como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA y FE DE ERRATAS del Anexo 1 Resultados de la clase magistral).
3. Recomienda disponer al Jurado Evaluador realice una nueva evaluación de la clase magistral, modificar el cronograma de las bases administrativas del citado concurso y se debe precisar las precisiones correspondientes para la presentación del plan de clases.
4. Recomienda disponer el deslinde de responsabilidad administrativa, conforme a lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante proveído de fecha 17 de enero de 2024, el Presidente(e) de la Comisión Organizadora, solicitó a Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 006-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 03-2024 de fecha 17 de enero de 2024, los Miembros de la Comisión Organizadora, luego de revisar los antecedentes, dentro de ello la solicitud de nulidad presentada por la postulante Shirley Tatiana Gonzales Cabrera, el Informe Final del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA de fecha 10 de enero de 2024 presentado por el Jurado Evaluador y la opinión legal; queda evidenciado que el artículo 50 de las Bases Administrativas como **norma interna**, no es precisa y concisa llevando consigo en error de interpretación por parte del Jurado Evaluador y los postulantes. En tal sentido, luego del debate los miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, como **máxima autoridad** y en conformidad a los principios del procedimiento administrativo de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** como son: Los principios de legalidad, principio del debido procedimiento, principio de imparcialidad y el principio de informalismo, que permiten cautelar los derechos de los administrados en este caso de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA acordaron por unanimidad, **DECLARAR** la nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente N° 005-2023-UNCA autorizado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0824-2023/CO-UNCA; por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; **ENCARGAR** al despacho de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría; **ENCARGAR** al despacho de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, realizar las acciones para la convocatoria de un nuevo Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente; para la Plaza de Docente Auxiliar a Tiempo Completo con clasificación RE AXTC, código AIRHSP 000005; y **ENCARGAR** al despacho de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, realizar las acciones para el deslinde de responsabilidad administrativa, conforme a lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 005-2023-UNCA autorizado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0824-2023/CO-UNCA, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al despacho de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, realizar las acciones para la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, debiendo tomar en cuenta los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al despacho de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, realizar las acciones para la convocatoria de un nuevo Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Docente; para la Plaza de Docente Auxiliar a Tiempo Completo con clasificación RE AXTC, código AIRHSP 000005.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al despacho de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, realizar las acciones para el deslinde de responsabilidad administrativa,





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 018-2024-CO-UNCA

conforme a lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y postulante Shirley Tatiana Gonzales Cabrera, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dr. Alberto Valenzuela Mallon
PRESIDENTE (M)


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Adalberto Cruz Garcia
SECRETARIO GENERAL